

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A. 000213

24 FEB. 2014

Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados

CM 06 08 16648

-Construcción Vivienda Bifamiliar Interés Social-

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 128 de 1994 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana 1023 de 2008 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Auto No. 003864 del 09 de diciembre de 2013, se admitió la solicitud de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS (tala de tres individuos de la especie Búcaro), presentada por el MUNICIPIO DE COPACABANA, con NIT 890.980.767-3, representado legalmente por su alcalde Municipal, el Doctor HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.503.413, mediante oficio radicado con el No. 025644 del 18 de noviembre de 2013, para la ejecución del proyecto de CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA BIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL, en el Barrio Cristo Rey, con un área construida de 60 m². Diligencias obrantes en el expediente identificado con el CM 06 08 16648.
2. Que el Auto No. 003864 del 09 de diciembre de 2013 "Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento de árboles aislados", fue notificado el día 08 de enero de 2014 y el pago por concepto de los servicios de evaluación ambiental y publicación en la Gaceta, realizado por el MUNICIPIO DE COPACABANA, consta en el recibo de caja No. 77105 del 23 de enero de 2014.
3. Que personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad realizó visita técnica al sitio de ejecución del proyecto, con el fin de evaluar las intervenciones solicitadas, y elaboró el informe técnico No. 000219 del 04 de febrero de 2014, del cual se transcriben a continuación los siguientes apartes:

"(...) DOCUMENTACIÓN APORTADA Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Según el inventario forestal entregado por el usuario, la vegetación presente en el sitio y que requiere ser intervenida con tala está compuesta de tres (3) árboles de la especie Búcaro (*Erythrina fusca*).



Para mitigar el impacto ambiental causado por estas intervenciones, el usuario propone realizar una reposición 1:1, empleando las especies descritas en la tabla 1.

Tabla 1. Propuesta de reposición.

Árbol	Nombre común	Nombre científico
1	Guayacán amarillo	<i>Fabebura crhysantha</i>
2	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>
3	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>
	Total	3

Fuente: Oficio N°.025644 de 18/11/2013.

Análisis

La proporción 1:1 propuesta por el usuario, se valorará una vez se verifique la especie, se evalúe el estado fitosanitario de los árboles solicitados y el entorno dentro del cual se encuentran, es decir si hacen parte de un corredor ecológico, si brindan servicios a las especies de animales, entre otros.

Dependiendo del tratamiento silvicultural más adecuado, el listado con las especies de reposición se consolidara en el numeral de Recomendaciones, y dependerá del valor ecológico y paisajístico de las especies a intervenir, de las condiciones ambientales del sitio de intervención y de la disponibilidad de zonas verdes cercanas.

VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El día 27/01/2014, se realizó visita técnica al proyecto "Construcción vivienda bifamiliar de Interés social", localizado en el barrio Cristo Rey del municipio de Copacabana, con el fin de evaluar las intervenciones solicitadas

-El informe tiene figura 1. Localización del proyecto. Fuente Google Earth, 2014-

El recorrido en campo se realizó en compañía del señor Juan Carlos González de la Secretaria de Planeación y Juliana Gómez de INVICOP.

De acuerdo a la información de los funcionarios los tres (3) ejemplares interfieren con la construcción de la vivienda bifamiliar de Interés social.

Durante la evaluación se verifico que los tres (3) individuos solicitados corresponden a la especie Búcaro (*Erythrina fusca*), son adultos, con alturas que oscilan entre 6-8 metros, ramificados, con daños y lesiones en el tallo, ramas partidas, crecimiento inclinado y en general en regulares condiciones fitosanitarias (ver fotos 1 a 4), además se encuentran en el centro del lote destinado para adelantar el proyecto, por lo cual se autoriza la tala.

Aunque no se evidenciaron nidos activos ni animales asociados a los árboles evaluados, se manifiesta al usuario la importancia de verificar estos aspectos antes de ejecutar las intervenciones y si es necesario proceder con la reubicación.

-El informe contiene Fotos 1 a 4. Estado actual de los tres (3) Búcaros a intervenir-

CONCLUSIONES. En zona verde ubicada en el barrio Cristo Rey del municipio de Copacabana, se llevará a cabo un proyecto consistente en la construcción de una vivienda bifamiliar de Interés social.

Los tres (3) árboles objeto de la solicitud pertenecen a la especie Búcaro (*Erythrina fusca*), son de porte mediano a alto, presentan regular estado fitosanitario debido a daños y lesiones en el tallo y ramas partidas; interfieren con la construcción del proyecto por estar en el centro del lote, por lo cual se autoriza la tala.

El usuario debe verificar la presencia de nidos activos y de animales antes de llevar a cabo la intervención de los árboles y proceder con la reubicación si es necesario.

Este impacto se debe mitigar con la reposición a exigir, la cual deberá implementarse en las zonas verdes del municipio de Copacabana cercanas al proyecto.

Adicionalmente, se determinó que no se requiere información complementaria con base en los requerimientos de las Resoluciones Metropolitanas N°. D 0000218 de 25/02/2011 y N°. D 0000243 de 07/03/2011, para decidir acerca de la solicitud.

RECOMENDACIONES. Teniendo en cuenta las observaciones realizadas anteriormente y las conclusiones, se recomienda a la Oficina Jurídica Ambiental lo siguiente:

De acuerdo con las características de los árboles solicitados, especie, porte y necesidades del proyecto, el tratamiento a autorizar se encuentra en las siguientes tablas:

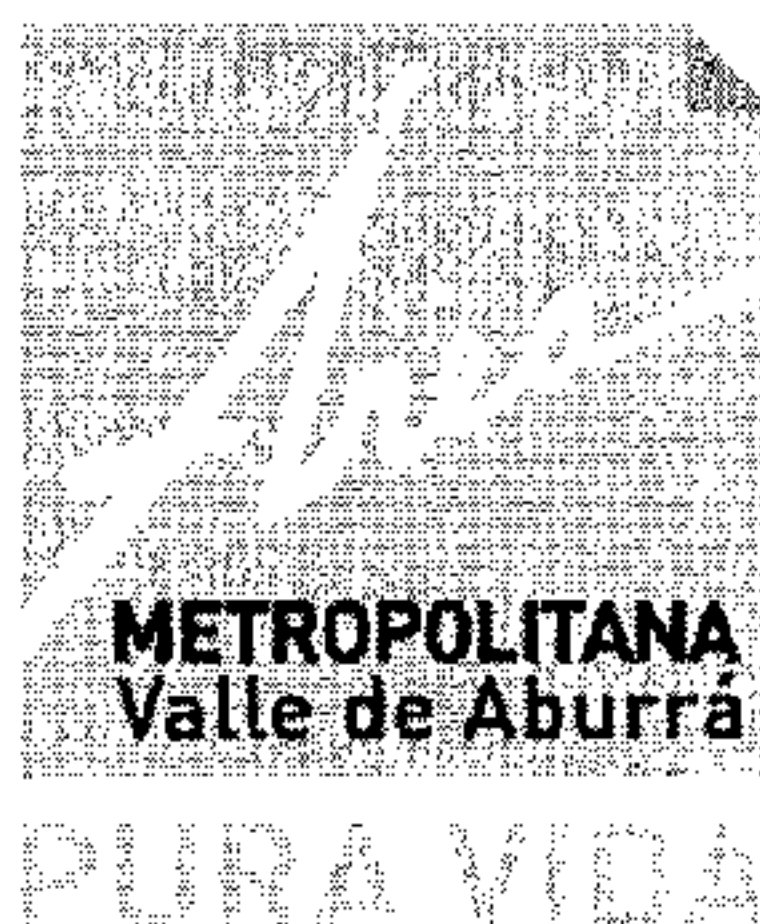
Tabla 2: Árboles a autorizar para Tala.

N° Inv	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (cm)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	A autorizar	
1	Búcaro	<i>Erythrina fusca</i>	7	>10 cm	Tala	Tala	Interfieren con la construcción del proyecto, presentan regular estado fitosanitario
2	Búcaro	<i>Erythrina fusca</i>	6	>10 cm	Tala	Tala	
3	Búcaro	<i>Erythrina fusca</i>	8	>10 cm	Tala	Tala	
TOTAL						3	

Tabla 3: Resumen tratamientos solicitados, a autorizar y reposición.

TRATAMIENTO	Tala	Total	Reposición
Solicitados	3	3	3
A autorizar	3	3	9

Otorgar un tiempo de tres (3) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo para realizar las intervenciones. En caso de que no se ejecute la labor en ese tiempo, deberá iniciarse el trámite de nuevo.



Con relación a la reposición se considera lo siguiente: Debido a que la reposición debe hacerse en una proporción 3:1 y se autorizará la tala de tres (3) individuos, es necesario plantar nueve (9) ejemplares, cinco (5) arbustos y cuatro (4) árboles de diferentes especies, seleccionadas del listado de la tabla 4, se recomienda no exceder más de dos (2) ejemplares por especie.

Tabla 4. Lista de especies para la reposición.

Grupo	Nombre común	Nombre científico	Servicios: fauna y ambiente
1R: Árboles medianos y grandes	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	Percha, anidación, ornamental
	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	Percha, ornamental
	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Percha, forrajeo, anidación
	Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	Percha, anidación.
	Caimito	<i>Chrysophyllum cainito</i>	Percha, forrajeo, anidación
	Cámbulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	Percha, ornamental
	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	Percha, anidación, protección
	Casco de vaca	<i>Bauhinia kalbreyeri</i>	Percha, anidación, protección
	Caucho	<i>Hevea brasiliensis</i>	Percha, anidación, protección
	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	Percha, anidación, protección
	Ceiba verde	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Percha, forrajeo, ornamental
	Choibá	<i>Dipteryx oleifera</i>	Percha, forrajeo, ornamental
	Ébano	<i>Caesalpinia ebano</i>	Percha, ornamental
	Flor de reina	<i>Lagerstroemia speciosa</i>	Percha, anidación, ornamental
	Guayacán	<i>Tabebuia spp.</i>	Percha, forrajeo, ornamental
	Madroño	<i>Garcinia madruno</i>	Percha, forrajeo
	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Percha, forrajeo, anidación
	Pacó	<i>Cespedesia macrophylla</i>	Percha, anidación, protección
	Pero de agua	<i>Syzygium malaccense</i>	Percha, forrajeo, ornamental
	Samán	<i>Samanea saman</i>	Percha, forrajeo, anidación
Varasanta	<i>Triplaris americana</i>	Percha, ornamental	
Gualanday	<i>Jacaranda caucana*</i>	Ornamental, anidación	
2R: Árboles pequeños	Adonis	<i>Duranta erecta</i>	Percha, ornamental
	Carbonero	<i>Calliandra spp.</i>	Melífero, mejorador suelos

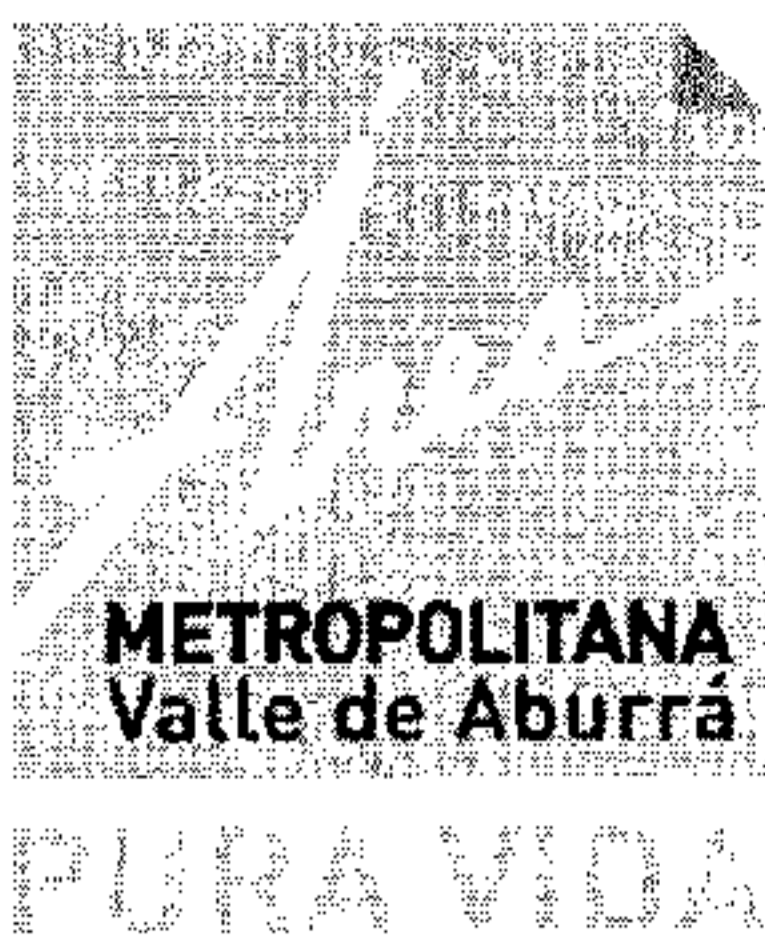


Grupo	Nombre común	Nombre científico	Servicios: fauna y ambiente
y arbustos	Cresta de gallo	<i>Erythrina crista-galli</i>	Percha, forrajeo, ornamental
	Estrella de oriente	<i>Petrea spp.</i>	Percha, ornamental
	Eugenio	<i>Eugenia spp.</i>	Percha, forrajeo, ornamental
	Grosello	<i>Eugenia uniflora</i>	Percha, forrajeo, ornamental
	Guayabo	<i>Psidium spp.</i>	Percha, forrajeo, ornamental
	Níspero del Japón	<i>Eriobotrya japonica</i>	Percha, forrajeo, ornamental
	Noro	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Percha, forrajeo, ornamental

*Para la siembra de la especie *Gualanday* (*Jacaranda caucana*) se debe presentar la constancia del vivero en la cual se certifique la especie (...)"

4. Que el citado informe Técnico No. 000219 del 04 de febrero de 2014, consagró igualmente una serie de recomendaciones relacionadas con las talas, las siembras y las consideraciones de obligatorio cumplimiento, que se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.
5. Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad encuentra procedente otorgar al MUNICIPIO DE COPACABANA, a través de su representante legal AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS ARBOLES AISLADOS, requeridos para la ejecución del proyecto de CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA BIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL, en el Barrio Cristo Rey, en los términos que se detallarán en la parte resolutive, y exigir el cumplimiento de las obligaciones que se detallarán en la misma.
6. Que la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en los términos del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
7. Que en relación con el componente arbóreo es importante citar el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, a saber:

"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.



La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

8. Que la protección y respeto de nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es sólo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esa forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no sólo a ésta, sino a las generaciones venideras.
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, entre otros.
10. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar al MUNICIPIO DE COPACABANA, con NIT 890.980.767-3, representado legalmente por su alcalde Municipal, el Doctor HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.503.413, o por quien haga sus veces en el cargo, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE LOS ARBOLES AISLADOS que a continuación se detallan, requeridos para la ejecución del proyecto de CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA BIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL, en el Barrio Cristo Rey, con un área construida de 60 m²:

LISTADO DE INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA TALA:

Nº Inv	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (cm)	Tratamiento	
					Solicitado	Autorizado
1	Búcaro	<i>Erythrina fusca</i>	7	>10 cm	Tala	Tala
2	Búcaro	<i>Erythrina fusca</i>	6	>10 cm	Tala	Tala
3	Búcaro	<i>Erythrina fusca</i>	8	>10 cm	Tala	Tala
TOTAL						3

Parágrafo. El plazo de ejecución de las intervenciones autorizadas en la presente resolución es de **tres (3) meses** contados a partir de la firmeza de la presente actuación



administrativa; si en este periodo no es ejecutada la autorización, deberá presentar la información actualizada del proyecto para su evaluación y aprobación por parte de esta Entidad.

Artículo 2º. El MUNICIPIO DE COPACABANA con NIT 890.980.767-3, representado legalmente por su alcalde Municipal, el Doctor HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.503.413, o por quien haga sus veces en el cargo, deberá proceder para efectos de compensar las intervenciones de los árboles aislados autorizados en la presente actuación administrativa, a sembrar nueve (9) ejemplares arbóreos así: cinco (5) arbustos y cuatro (4) árboles de diferentes especies, seleccionadas del listado de la tabla que se cita a continuación, se recomienda no exceder más de dos (2) ejemplares por especie; lo anterior como reposición en relación 3:1, teniendo en cuenta que se autoriza la tala de tres (3) árboles.

Listado de especies propuestas para la reposición

Grupo	Nombre común	Nombre científico	Servicios: fauna y ambiente
1R: Árboles medianos y grandes	Acacia amarilla	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	Percha, anidación, ornamental
	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	Percha, ornamental
	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Percha, forrajeo, anidación
	Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	Percha, anidación.
	Caimito	<i>Chrysophyllum cainito</i>	Percha, forrajeo, anidación
	Cámbulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	Percha, ornamental
	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	Percha, anidación, protección
	Casco de vaca	<i>Bauhinia kalbreyeri</i>	Percha, anidación, protección
	Caucho	<i>Hevea brasiliensis</i>	Percha, anidación, protección
	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	Percha, anidación, protección
	Ceiba verde	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Percha, forrajeo, ornamental
	Choibá	<i>Dipteryx oleifera</i>	Percha, forrajeo, ornamental
	Ébano	<i>Caesalpinia ebano</i>	Percha, ornamental
	Flor de reina	<i>Lagerstroemia speciosa</i>	Percha, anidación, ornamental
	Guayacán	<i>Tabebuia spp.</i>	Percha, forrajeo, ornamental
	Madroño	<i>Garcinia madruno</i>	Percha, forrajeo
	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Percha, forrajeo, anidación
	Pacó	<i>Cespedesia macrophylla</i>	Percha, anidación, protección
	Pero de agua	<i>Syzygium malaccense</i>	Percha, forrajeo, ornamental
	Samán	<i>Samanea saman</i>	Percha, forrajeo, anidación
Varasanta	<i>Triplaris americana</i>	Percha, ornamental	
Gualanday	<i>Jacaranda caucana*</i>	Ornamental, anidación	



Grupo	Nombre común	Nombre científico	Servicios: fauna y ambiente
2R: Árboles pequeños y arbustos	Adonis	<i>Duranta erecta</i>	Percha, ornamental
	Carbonero	<i>Calliandra spp.</i>	Melífero, mejorador suelos
	Cresta de gallo	<i>Erythrina crista-galli</i>	Percha, forrajeo, ornamental
	Estrella de oriente	<i>Petrea spp.</i>	Percha, ornamental
	Eugenio	<i>Eugenia spp.</i>	Percha, forrajeo, ornamental
	Grosello	<i>Eugenia uniflora</i>	Percha, forrajeo, ornamental
	Guayabo	<i>Psidium spp.</i>	Percha, forrajeo, ornamental
	Nispero del Japón	<i>Eriobotrya japonica</i>	Percha, forrajeo, ornamental
Noro	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Percha, forrajeo, ornamental	

Parágrafo 1º. Se recomienda que la siembra esté orientada por un profesional idóneo, con el fin de garantizar la buena selección de las especies y el sitio más adecuado para su establecimiento.

Parágrafo 2º Deberá tener en cuenta que en el caso de plantar arbustos en forma de setos, de las especies Eugenio (*Eugenia sp.*), Azahar de la India (*Murraya paniculata*), Duranta (*Duranta sp.*), Coral (*Ixora coccinea*), Pino libro (*Thuja orientalis*) y Guayabos (*Myrciaria cauliflora*, *Psidium sp.* y *Feijoa sellowiana*) entre otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer, debido a que no cumplen con las distancias de siembra exigidas en la tabla denominada "Distancia mínima de siembras según hábito de crecimiento y tipo de copa", donde este tipo de establecimiento en grupos, no permiten el normal desarrollo y funcionalidad ecológica de los individuos.

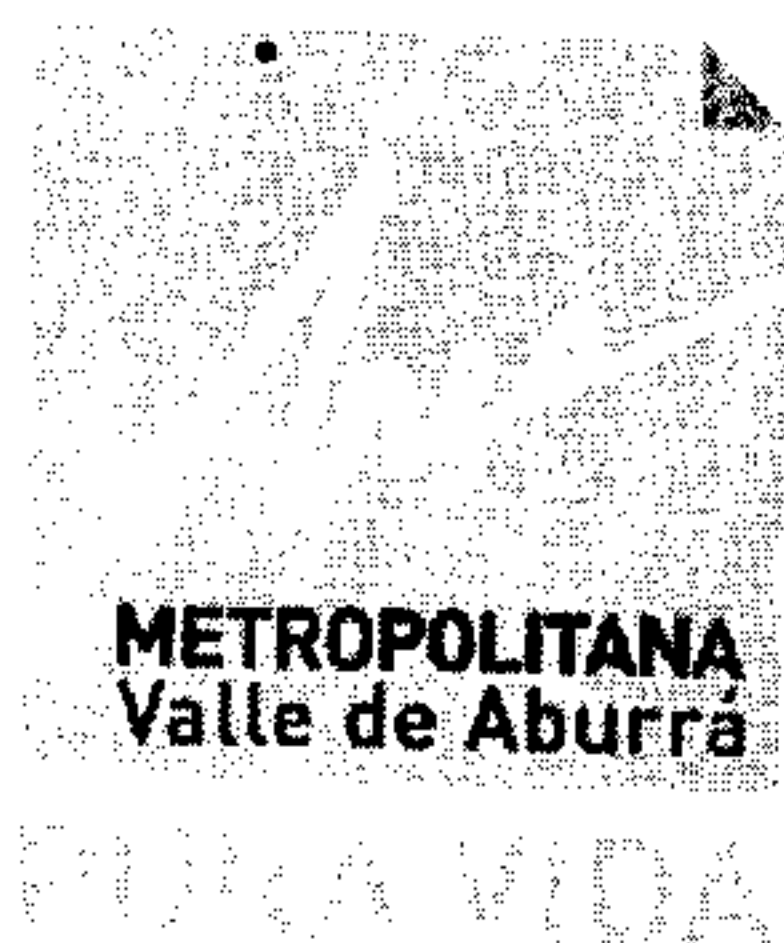
De igual forma, las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies Limón macho (*Swinglea sp.*), Yuca (*Yucca elephantipes*), Cinta (*Dracena sp.*), San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*), Croto (*Codiaeum variegatum*), no serán validadas como especies a reponer, por lo que son denominadas especies de jardín.

Para la ubicación de los individuos a plantar como compensación, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas:

Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa

Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías,
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto		3	





Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Palma solitaria		4	piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias)
Palma cespitosa		5	

Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:

- Presentar una altura mínima de dos (02) metros, a partir de la base.
- Su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar en lo posible el empleo de los tutores.
- Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

Parágrafo 3º. La reposición antes indicada deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de cuatro (4) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas. Para tal fin se deberá entregar un oficio indicando la fecha en la cual se alcanzó este porcentaje de avance de las obras, con el fin de programar las respectivas visitas de control y seguimiento y un informe tanto en físico como digital en formato de Word o Excel que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie empleados en la labor de siembra, además del plano con la ubicación final de los individuos plantados.

Parágrafo 4º. A continuación se detalla el resumen de los tratamientos solicitados, autorizados y la reposición exigida:

TRATAMIENTO	Tala	Total	Reposición
Solicitados	3	3	3
Autorizados	3	3	9

Parágrafo 5º. A pesar de que los individuos autorizados para tala no se consideran maderables, en el evento que el titular de la presente autorización esté interesado en movilizar la madera, deberá tramitar el permiso ante esta Entidad, reportando la especie y volumen a aprovechar. Los productos de la intervención deben ser manejados y transportados dando cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 -Guía técnica para Manejo de escombros-.

Artículo 3º El MUNICIPIO DE COPACABANA, con NIT 890.980.767-3, representado legalmente por su alcalde Municipal, el Doctor HECTOR AUGUSTO MONSALVE





RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.503.413, o por quien haga sus veces en el cargo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones para la ejecución de las actividades autorizadas en la presente actuación administrativa:

Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala:

- a. La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de peatones. Para ello es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- b. Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de panales de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- c. Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- d. La utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores de 15 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales, que son: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 horas. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno de cada municipio donde se realice la intervención.
- e. El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- f. Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- g. El material producto de las talas deberá ser chipeado en el sitio y disponerlo bajo la copa de los árboles en el mismo sector donde se realizarán las talas, teniendo en cuenta que el material dispuesto no supere los 20 cm de altura y que la base del tronco quede libre de este material, aplicándolo a 20 cm del tronco. El excedente de material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos.
- h. Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

Para las siembras se requiere:

- a. La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 x 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.





- b. La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso.
- c. La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir considerando el porte y la talla que alcanzará el ejemplar adulto; por lo tanto, las distancias pertinentes de siembra se establecerán de acuerdo con la tabla denominada "Distancias Mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa".
- d. Plateo: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de un (1) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.
- e. Hoyado: El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x80 x 50 cm.
- f. Sustrato de siembra: Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos deber ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
- g. Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.
- h. El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
- i. El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.
- j. Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
- k. Al momento de la siembra se deberá suministrar 100 gr de NPK, 200 gr de micorrizas y 50 gr de retenedor de humedad.

Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:

- a. La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar





PURA VIDA



- todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.
- b. No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobrecosto en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
 - c. No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
 - d. Todo el material vegetal que se establezca como reposición deberá llevar como mínimo 2 tutores de 2 metros de alto, en material como la guadua o similares y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de la cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco. No se permite material sintético para el amarre.
 - e. El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
 - f. En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0,8 m de profundidad por 1,60 m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
 - g. Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, y de conservación, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.
- A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares, soportado con registro fotográfico. Semestralmente y por periodo de dos (2) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico así mismo se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.
- Se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones





000213

13



presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:

<http://www.aredigital.gov.co/CalidadAire/Documents/MANUALAREAMETROPOLFIN.pdf>

- El usuario deberá asegurar que las actividades de tala, trasplante y siembra sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

Parágrafo 1º. el MUNICIPIO DE COPACABANA, con NIT 890.980.767-3, representado legalmente por su alcalde Municipal, el Doctor HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.503.413, o por quien haga sus veces, deberá implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, que puede ser consultado en: <http://www.aredigital.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gestión%20socio-ambiental%20para%20obras%20en%20construcción.pdf>.

Parágrafo 2º. Informar que todas las acciones deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m³ (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m³ en 2020.

Parágrafo 3º Informar al usuario que toda la información que se remita a la Entidad relacionada con inventario forestal, aprovechamiento de árboles aislados o informes de siembras de reposición, es necesario presentarla en formato digital de Excel o Word, relacionando el nombre común, nombre científico y cantidad de individuos por especie.

Artículo 4º. Advertir al titular de la presente autorización que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos necesarios para que Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 5º. Advertir al beneficiario de la presente autorización que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 6º. Informar al beneficiario de la presente autorización que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.





Artículo 7º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s 1210 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$114.657) por servicios de seguimiento del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$99.124). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 8º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 9º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 10. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 11. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", so pena de ser rechazado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO
Subdirectora Ambiental


Wilson Andres Robón Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental/Revisó


María Isabel Lozano
Profesional Universitaria/Elaboró

